

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.  
 { Seis meses.... 9'10 »  
 { Tres id. .... 4'90 »  
 Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.  
 { Seis meses.... 10'65 »  
 { Tres id. .... 6 »  
 Pago adelantado.

### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.  
 (De la Gaceta núm. 65.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo para estudiar las medidas que deben adoptarse á fin de evitar y corregir las defraudaciones que se cometen en perjuicio de la renta del alcohol:

Resultando que uno de los medios que se emplean para perpetrar el fraude consiste en hacer figurar en las guías y vendís de circulación consignatarios supuestos:

Considerando que con ello no solo se elude lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero del año próximo pasado, respecto á quiénes son los que pueden recibir legalmente los alcoholes y aguardientes, sino que se imposibilita á la Administración para conocer el verdadero destino de las expediciones; y

Considerando que esto se evitaría si las Empresas de consumo prestaran una cooperación eficaz á la Hacienda; pero que siendo necesario prevenir toda deficiencia, procede exigir que se consignen determinadas circunstancias respecto á los destinatarios en los documentos que legalizan la circulación;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, á partir del día 1.º de Abril próximo, los fabricantes y almacenistas de alcoholes y aguardientes de to-

das clases consignen en las guías y vendís de circulación que expidan, además del nombre y punto de residencia del destinatario, el domicilio de éste, cuyo detalle se hará constar también en los endosos que puedan hacerse en dichos documentos; que en los puntos de destino, cuando los agentes de la Administración intervengan la llegada del género, se compruebe si el destinatario tiene condiciones legales para recibirlo, y que esta disposición se publique en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para el suyo y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906.—Salvador.  
 —Sr. Director general de Aduanas.  
 (De la Gaceta núm. 64.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de papeleta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula á los efectos de los párrafos 3.º y 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, según se interesó por esa Inspección general en orden de 12 de Octubre próximo pasado:

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro copiator oficial y de legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 8.ª del art. 57 del Reglamento de baños, por ser el común y ordinario de este servicio en las oficinas del Estado:

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas es talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos como á las

exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar:

Visto el art. 174 de la Instrucción general de Sanidad; el párrafo 3.º del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Marzo último; el Reglamento de baños, y la Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas minero-medicinales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo 3.º, artículo 175, reformado, de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigurosa exactitud de las estadísticas de concurrencia á los balnearios, y pena al Médico director que faltase á la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de los intereses públicos en su aspecto fiscal:

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de Julio último, dándole en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias la necesaria publicidad:

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe «Antecedentes y diagnóstico» es conveniente, porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica, sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto por los Médicos directores de las prescripciones del art. 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas for-

mulado por su Médico, para canjearle, sin excusa, por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse á reconocimiento:

Considerando que para dar mayores garantías á las papeletas mencionadas convendrá que forme libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no obsta para que se anoten en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las observaciones que al Médico director le sugiera su celo, según prescribe el art. 174 citado, ni para que se lleve el libro copiator que determina la regla 8.ª del artículo 57 del Reglamento de baños;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe la papeleta talonaria y foliada propuesta por la Sociedad Española de Hidrología Médica, imponiéndola, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, como la única que puedan expedir en lo sucesivo los Médicos directores en propiedad, habilitados ó interinos, para autorizar el uso de las aguas minero-medicinales, no produciendo efecto alguno reglamentario cualquiera otra que no se ajuste al expresado modelo.

2.º Que se inserte en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias la papeleta referida, para que puedan los Médicos directores adquirir las que juzguen necesarias donde les pareciere más conveniente, siempre que formen libro con numeración correlativa.

3.º Que para que pueda producir efecto la mencionada papeleta sea necesario que esté autorizada con el sello del Gobierno civil de la provincia donde radique el balneario.

rio en que haya de utilizarse, á cuyo efecto deberán presentar las que consideren necesarias para el servicio durante la temporada en tiempo hábil en el Gobierno civil referido.

4.º Que en los casos en que por la época del nombramiento del Médico director para la dirección de un balneario no hubiera podido

presentar al Gobierno civil con la necesaria antelación el libro de papeleta, se reclame provisionalmente el sello de la Alcaldía á que pertenezca el balneario, sin perjuicio de solicitar el del expresado Gobernador para las que no sean de momento necesario utilizar.

5.º Que se prohíba terminantemente á los propietarios de esta-

blecimientos y á sus dependientes que suministren las aguas cuyo uso no haya sido autorizado por papeleta que carezca de las condiciones que quedan expuestas. Es igualmente la voluntad de S. M. que se den las gracias en Su Real Nombre á la Sociedad Española de Hidrología Médica por la actividad y acierto con que ha evacuado la consulta

que se interesó por Real orden de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad.

(De la Gaceta núm. 60.)

Papeleta á que se refiere la Real orden anterior.—(Anverso.)

Dirección del establecimiento balneario de \_\_\_\_\_

PRESCRIPCIÓN DEL SR. \_\_\_\_\_ NÚM. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
procedente de \_\_\_\_\_  
hospedado en \_\_\_\_\_

Antecedentes y diagnóstico.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Tratamiento: agua en bebida, \_\_\_\_\_ gramos mañana y \_\_\_\_\_ gramos tarde.

Baños generales á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ minutos.

Estufas: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ minutos.

Duchas \_\_\_\_\_ á grados \_\_\_\_\_ idem id.

Chorros: \_\_\_\_\_

Pulverizaciones: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ minutos

Inhalaciones: \_\_\_\_\_

Baños de asiento: \_\_\_\_\_

Amasamiento: \_\_\_\_\_

Lodos ó barros: \_\_\_\_\_

Resultado: \_\_\_\_\_

Honorarios: \_\_\_\_\_

Baños de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 190 \_\_\_\_\_

El Director,

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

OBSERVACIONES

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO BALNEARIO DE \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
puede hacer uso de estas aguas con arreglo á la siguiente prescripción del Sr. \_\_\_\_\_

Agua en bebida, de \_\_\_\_\_ gramos.....  
baños generales, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ minutos de duración

\_\_\_\_\_ á las...  
estufas de sudación ( \_\_\_\_\_ ) por espacio de \_\_\_\_\_ minutos, á las...  
duchas, á \_\_\_\_\_ por espacio de \_\_\_\_\_ minutos,

\_\_\_\_\_ á las...  
chorros: \_\_\_\_\_

pulverizaciones, \_\_\_\_\_ por espacio de \_\_\_\_\_ minutos,

inhalaciones, por espacio de \_\_\_\_\_ minutos, á las...  
baños de asiento, á \_\_\_\_\_ por espacio de \_\_\_\_\_ minutos

\_\_\_\_\_ á las...  
amasamiento: \_\_\_\_\_

Lodos ó barros: \_\_\_\_\_

Baños de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Director,

(Reverso.)

(Sello.)

Esta papeleta ha de presentarse al bañero respectivo para que pueda cumplirse la prescripción facultativa, conservándola después el bañista por si hubiese de anotarse alguna variación en el tratamiento; y terminado que sea, la devolverá á la Dirección, dando cuenta por escrito ó de palabra de los resultados obtenidos con el tratamiento prescripto.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

No sorprenderá seguramente á V. S. que llame su atención sobre los hechos de grave trascendencia que por la forma especial en que se realizan suelen pasar desapercibidos, con el peligro de que

puedan creerse tolerados por los que tenemos la ardua misión de defender el interés social persiguiendo toda clase de delitos y de faltas que la ley no reserva á la gestión privada. La sagacidad y la insidia de los transgresores burla por lo general nuestra previsión al abrigo de lugares y puntos adonde

ordinariamente no llega nuestra vigilancia, ni es frecuente que llegue tampoco la de los demás funcionarios encargados de prestarnos auxilio.

Una voz autorizada se ha alzado recientemente en el seno de la representación nacional para denunciar en tonos de sentida elocuencia

un abuso que se repite á diario con lamentable impunidad. En la prensa periódica, y con preferencia en la de mayor circulación, sin darse ésta buena cuenta de ello por referirse el caso á la sección de anuncios, se publican los de específicos para provocar el aborto. De este modo, guareciéndose en un lugar

del periódico que la generalidad no lee, los que, faltos de conciencia, especulan con la desgracia de los demás, incitándoles al crimen para borrar las huellas de un extravío, logran el objeto que se proponen, sin que les arredre lo infame de su tráfico ni les detenga en su camino la acción de la ley.

No es mi ánimo señalar á V. S. los respetos públicos y privados que por ese medio se mancillan, porque sería ofensivo para su ilustración; pero sí aspiro á que ese vergonzoso espectáculo cese, ó que, cuando menos, no se produzca impunemente, lo cual se conseguirá con sólo ejercitar las iniciativas propias de nuestro ministerio, yendo á buscar el delito allí donde se comete, sean cuales fueren los ardidés y el disfraz con que el criminal pretende ocultar su indigno comercio.

El aborto producido artificialmente, salvo los casos en que como remedio lo aconseje la ciencia médica, es siempre un delito previsto en los artículos 425 á 428 del Código penal. A poco que se fije la consideración en esos textos legales, se nota la importancia que el legislador concede á esta materia, no solo por la relativa gravedad de las penas que impone, sino por la indole de los casos á que extiende la responsabilidad, llegando hasta el extremo de castigar severamente el aborto violento, aun cuando no haya habido propósito de causarlo; y la razón es obvia, pues además de ponerse en peligro cierto la salud y acaso la existencia de la mujer, se destruye un germen de vida humana, cometiendo un odioso atentado contra la naturaleza, contra el derecho y contra la moral.

Claro está, por tanto, que los anuncios de específicos encaminados á ese objeto, siquiera la idea aparezca velada con estudiado artificio de palabras, son reveladores de la comisión de un delito que hay necesidad de perseguir con tesón y energía, debiendo V. S. tener en cuenta que el hecho contiene siempre elementos de delincuencia, pues si no pudiera llegarse á la comprobación de actos concretos en orden al aborto, la venta libre del específico es punible, porque, según las Ordenanzas de Farmacia, no pueden los Farmacéuticos despachar sin receta de Facultativo otros medicamentos que los usuales en lo que se llama medicina doméstica, y el quebrantamiento de ese precepto lleva consigo en este caso la responsabilidad que establecen los artículos 428, segundo párrafo, y 352 del citado Código, aplicable á los demás que trafiquen en los mencionados productos, á tenor de lo que prescribe el artículo 354 del aludido Cuerpo legal. Por lo que respecta al anuncio en sí, cualquiera que sea la forma en que se halle redactado, constituirá siempre y en todo caso, sin género alguno de duda, el delito

que define y castiga el art. 456 del repetido Código penal, porque es notoriamente escandaloso lo que de un modo tan directo y público ultraja la moral y las buenas costumbres.

Tengo la seguridad de que ha de responder V. S. á esta excitación con el celo que acostumbra, y para que el éxito corresponda á la bondad del propósito habrá V. S. de ponerse de acuerdo con el Gobernador civil de esa provincia, á fin de que éste le dé oportuna noticia de los hechos á que vengo refiriéndome, y con ella ó con los datos que V. S. personalmente adquiriera deberá instar inmediatamente procedimientos criminales y vigilar con solicitud la tramitación, ejercitando las acciones que correspondan hasta obtener el castigo de los culpables en toda la medida de la responsabilidad que hubieren contraído.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—Trinitario Ruiz y Valarino.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(De la Gaceta núm. 63.)

## Gobierno Civil

### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Circular.

Habiendo dispuesto la Dirección de la cria caballar y remonta que se establezca en esta provincia en el pueblo de Huérmeces una parada compuesta de dos caballos sementales, la cual se abrirá del 1.º al 15 de Abril con una duración de noventa días, se pone en conocimiento de los ganaderos.

Burgos 6 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,  
Modesto Guitian del Villar.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 2 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 17 de Abril próximo y hora de las doce para la celebración de la subasta del racionado con destino á los acogidos y amas internas del Hospicio y para los presos de la Carcel correccional de Audiencia, durante el plazo de un año y cuatro meses, á contar desde 1.º de Junio, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el Boletín oficial, número 28, correspondiente al día 17 de Febrero último.

Burgos 5 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 2 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 18 de Abril próximo y

hora de las once para la celebración de la subasta de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, número 29, correspondiente al día 19 de Febrero próximo pasado.

Burgos 5 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales

Mes de Febrero de 1906.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	32461'85
DATA.	
Pagos hechos.....	3519'82
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	32461'85
Idem la data.....	3519'82
Existencia para el mes de Marzo de 1906.....	28942'03

Burgos 28 de Febrero de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho por una póliza de cinco pesetas y un timbre móvil de 10 céntimos para reintegro y bastanteo del poder de la Junta administrativa de Castrocinza.....	5'10
Id. por una póliza de tres pesetas y un timbre de 10 céntimos para completar el reintegro del poder de la de Ura.....	3'10
Satisfecho á D. Saturnino Ruiz, autorizado por las Juntas administrativas de Escaño y Escanduso....	1087'58
Id. á D. Joaquin Sancha, por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.	2000
Formalizado á cuenta del primer trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del pueblo de Quintanilla de la Mata.....	173'35
Id. á D. Balbino Mahamud, por el Ayuntamiento de Santa María del Campo..	242'50

Id. á D. Victor Guerrero, por el de Hortigüela... 8'19

Total..... 3519'82

Burgos 28 de Febrero de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende información posesoria á instancia de D. Marcos Ruiz de Temiño y Haro, Abogado y vecino de esta ciudad, como marido de Doña Luisa Pascual Puerta y autorizado por sus hermanas políticas D.ª Carmen, D.ª Magdalena y los maridos de éstas, y D.ª Consuelo Pascual Puerta, casadas aquéllas y viuda la D.ª Consuelo, con el Sr. Fiscal municipal, para acreditar la posesión en que se hallan en comunidad y por iguales partes de la participación de la finca siguiente:

Cuatro quintas partes de una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Pablo, señalada con el número 10, indivisa con D.ª Maria Puerta Asenjo, que mide 94 metros cuadrados, y toda linda derecha entrando con la casa hoy de D. Eulogio Lastra, izquierda casa en construcción de D. Ruperto Jiménez, espalda patio de D. Eulogio Lastra y frente calle de San Pablo. La expresada porción se halla libre de cargas y corresponde á las citadas D.ª Luisa, D.ª Carmen, D.ª Magdalena y D.ª Consuelo Pascual Puerta, por herencia de su padre D. Eugenio Pascual Puerta, á su fallecimiento, ocurrido el 26 de Marzo de 1889.

Y teniendo noticia el interesado que insta dicha información que las cuatro quintas partes de la referida finca figuran inscritas en el Registro de la propiedad de esta Capital á nombre de D. Santiago Pascual Puerta, de D. Luis, D.ª Maria, D.ª Gregoria, D.ª Asunción, D.ª Severa, D. Gregorio, D.ª Jerónima y D.ª Ciriaca Ortiz Caballero y de D. Juan del Barrio, ausentes en ignorado paradero, se hace saber por medio del presente, á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, que en término de cinco días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado dichas personas ó sus herederos á hacer uso del derecho que pudiera corresponderles en la expresada participación de la finca de que se trata, en la inteligencia que de no comparecer dentro del plazo señalado, se dictará el oportuno auto aprobando la información presentada.

Dado en Burgos á 3 de Marzo de 1906. — Octavio V. Dato. — Por su mandado, Marciano Irazu.

## Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente del Pozo y Pozo, vecino de Puenteadura, en causa que se le siguió sobre homicidio, le fueron embargadas y se sacan á la venta en pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, entre otras fincas, la siguiente:

Media casa en término y jurisdicción de Puenteadura, situada en la calle de las Eras, tasada en 75 pesetas.

Quien quisiere hacer postura á la expresada porción de casa puede concurrir el día 2 de Abril próximo y hora de las once de su mañana ante este Juzgado y en el municipal de Puenteadura simultáneamente, debiendo, los que se presenten como licitadores, hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca expresada, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, una vez rebajado el 25 por 100; que no hay títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del comprador los gastos de la escritura que haya de otorgarse ó del testimonio que haya de expedirse y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare mas ventajosa.

Dado en Lerma á 28 de Febrero de 1906.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda ocuparse oportunamente de los trabajos preliminares ó de los apéndices que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas por compra, venta, cesión ó traslación de dominio, enajenación ó muerte de ganados, ya sean vecinos ó terratenientes forasteros, presenten relaciones reintegradas con un sello ó timbre móvil de 10 céntimos en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo consignar, en las que se refieren á fincas, la fecha y número de la carta de pago con que se hayan satisfecho los derechos reales ó de traslación de dominio á la Hacienda, pues sin dicho requisito, ó pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna ó quedará sin curso.

También, y debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta al re-

cuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año próximo de 1907, los dueños de toda clase de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria, presentarán en el mismo término de veinte días ante la Alcaldía relaciones de los ganados que á la sazón tengan, expresando la clase de ellos y uso ú objeto á que están destinados, pues pasado no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con las que figuren y poniendo á los que no las presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que adquiera.

Aranda de Duero 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Ibáñez.

### Alcaldía de Berlangas.

El día 25 de Marzo próximo se dará principio al deslinde de las vías pecuarias de carácter general de este distrito municipal por un delegado del Sr. Gobernador y representante de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en unión de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento; y como en este término municipal existen varios contribuyentes forasteros que se hallan intrusos en dichas cañadas, se hace público según está prevenido en los artículos 74 y 76 del reglamento vigente.

Berlangas 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Salvador.

### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Por dimisión de quien la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Recaudador del impuesto de consumos y demás créditos á favor del municipio, con el haber anual del 3 por 100 de premio de cobranza autorizado por la ley.

Los que se consideren aptos para el desempeño de la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, advirtiéndose que el agraciado deberá prestar fianza en metálico ó persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad igual al importe del primer trimestre de consumos.

Peñaranda de Duero 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, P. O., Adolfo Arnaiz.

### Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

En este distrito municipal se halla vacante la plaza de recaudador de consumos para el año actual.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que el agraciado tiene que ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento en el primer día del segundo mes de cada trimestre la cuarta parte del importe de los repartimientos de consumos y municipales y percibi-

rá por el premio de cobranza el tres por ciento anual.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para cuantas personas quieran solicitarlo, advirtiéndose que pasados los días señalados se proveerá.

Rublacedo de Abajo 21 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Angel Barriocanal.

### Hospital militar de Burgos.

El Director accidental del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada el día 3 del actual para contratar por un año, con prórroga de dos meses si así conviniera á los intereses del Estado, el servicio del lavado de ropas de este Hospital, por el presente se convoca á una segunda admisión de proposiciones libres, que tendrá lugar en esta Dirección á las diez de la mañana del día 12 de Abril próximo, sin sujeción á modelo de proposición y bajo los mismos precios y pliego de condiciones que han regido en la anterior, el cual se halla de manifiesto en esta oficina en las horas hábiles.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 6 de Marzo de 1906.—Marcelino González.

### 12.º Tercio de la Guardia civil.

A las quince horas del día 21 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen este duodécimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 1.º de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Enrique Feliu.

A las dieciseis horas del día 21 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen este duodécimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspeccio-

nes de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 1.º de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Enrique Feliu.

## Anuncios Particulares

### RELOJERÍA ELECTRICA DE OCEJO, Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venderán desde 1.º de Enero de 1906, sin recargo alguno, á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de oralina desde 10 pesetas. Planos y extraplanos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos. 1

### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

Se compran palomas bravías, de las llamadas zoritas, en el almacén de paja de maiz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, Burgos. 12-12

### Comisionista matriculado

para la venta de vinos de la Mancha y Aragón. Antes de hacer pedidos pueden consultar precios y clases á D. Aureliano Real, calle de San Juan, 36, 2.º, Burgos. 2

El día 3 del actual desapareció de la dula una yegua morena, de raza losina, pequeña, cerrada, herrada de las cuatro patas y lleva un ronzal al cuello. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Ruperto Cuezva, vecino de Sotopalacios, quien abonará los gastos que haya originado.